

CIRCULAR N° 78-2022

DE: Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva.

PARA: Administraciones Regionales y Oficinas Judiciales que mantienen Caja Chica.

ASUNTO: Impuesto al Valor Agregado en facturas por servicios ocasionales.

FECHA: 23 de mayo del 2022.

Mediante oficio N° DGT-398-2022, de fecha 28 de abril de 2022, la Dirección General de Tributación, informó:

“[...] Sin embargo, si existen bienes o servicios que son vendidos por personas que no están obligadas a emitir comprobantes electrónicos, tal es el caso de las personas o entes establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos (RCE) por pertenecer ese tercero a alguna de las categorías ahí señaladas. En ese caso, corresponde al Poder Judicial emitir la **factura electrónica de compra** cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 13 del RCE.

Ahora bien, actualmente, la funcionalidad para la emisión de facturas de compras, en estas situaciones particulares consultadas no ha sido habilitada, debiendo en consecuencia la CSJ respaldar sus transacciones por medio de recibos de pago donde conste la identificación de las personas que brindaron los servicios, la fecha de realización, el expediente o caso sobre el cual se realizó la traducción, así como los montos cancelados. Una vez que se cuente con la opción habilitada, ello será informado oportunamente y por los medios oficiales, y a partir de ese momento, procederá la emisión de la factura electrónica de compra.” (Lo subrayado no corresponde al original)

En virtud de lo antes mencionado, se extraen los siguientes aspectos:

1. Los bienes y servicios recibidos por este Poder de la República vendidos por personas que no están obligadas a emitir comprobantes electrónicos por corresponder a servicios que no son habituales y que actualmente son amparados en comprobantes por servicios ocasionales (**Inopia**), definidos por la Institución y al no configurarse el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado (IVA), no se encuentran sujetos al reconocimiento del IVA, por lo que en estos casos no aplica el pago del IVA.
2. Se deben mantener los comprobantes de Servicios Ocasionales (Inopia) y en el

momento que la funcionalidad de comprobantes electrónicos se encuentre habilitada por la Dirección General de Tributación, se deberán generar las facturas electrónicas de compra, lo cual será comunicado oportunamente.

Cualquier consulta puede contactar a la licenciada Yorleny López Guevara ylopezg@poder-judicial.go.cr, al señor Edgar Araya Rodríguez earayaro@poder-judicial.go.cr y Mario Agüero Díaz maquero@poder-judicial.go.cr, mediante la herramienta teams o a la extensión 01-3352.

AERJ/csch

Ref.: 4580